Hermosillo, Sonora, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis. ----------

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/348/15**, e instruido en contra del **C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA,** en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** adscrito a la Coordinación Estatal de Tecnología y Estudios dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - -

----------RESULTANDO----------

1.- Que el día dos de junio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. ----------

2.- Que mediante auto dictado el día cuatro de junio de dos mil quince (foja 11), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ----------

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

3.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se emplazó formalmente al C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA (fojas 12-17), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. ----------

4.- Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA (foja 19), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha tres de febrero del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64

fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. -

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 5), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditada mediante Oficio No. DGAEC-RH092/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, donde el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Públia, hace constar que el C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la Coordinación Estatal de Tecnología y Estudios dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la citada Institución (foja 10). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 19), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. - - - -

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: -

> *"...**1.-** Que mediante oficio No. DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remitiera al padrón general de obligados de dicha dependencia una actualización del PADRON GENERAL con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2013-2014, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."- -*

"...**1.**- *Que mediante oficio no. SSP-CETE/0041/03/2014 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, el Coordinador Estatal de Tecnología y Estudios el C. Ing. Oscar Mange Aguayo remite esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el* ***C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA,*** *con fecha de ingreso el dieciséis de agosto de dos mil diez, quien tomo posesión como* ***JEFE DE DEPARTAMENTO****, adscrito a la Coordinación Estatal de Tecnología y Estudios dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública...".* - - - - - - - - -

"...**2.**- *Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público* ***C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA*** *omitió presentar su actualización de situación patrimonial durante el mes de junio del año dos mil catorce declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que desempeña como* ***JEFE DE DEPARTAMENTO,*** *adscrito a la Coordinación Estatal de Tecnología y Estudios dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el artículo 93 fracción II de la misma Ley, a lo cual textualmente dice: - - -* ***ARTÍCULO 93.-*** *TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DESDE* ***JEFES DE DEPARTAMENTO*** *HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO. LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..."* -

"...**3.**- *Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el* ***C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA*** *es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su actualización de situación patrimonial dentro del mes de junio del año dos mil catorce, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."* - - - - - - - - - - - - - - - -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 5). -

2. Documental pública consistente en copia certificada del Oficio No. SSP-CETE/0041/03/2014 y anexo de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, signado por el Coordinador Estatal de Tecnología y Estudios de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 7-9). -

3. Documental pública consistente en Oficio No. DGAEC-RH092/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, en el cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, hace constar que el C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA, desempeña el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la Coordinación Estatal de Tecnología y Estudios dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública (foja 10). -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA, encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 10): - -

"...presenté mi declaración patrimonial dentro de tiempo y forma y de igual manera se me cito a comparecer a audiencia..."- -

- - - Al encausado, se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: -

1.- Documental privada consistente en impresión de acuse de envío de declaración anual, presentada el día veinticuatro de junio de dos mil catorce por el encausado, con sello de recibido de veinticuatro de agosto de dos mil quince constante de una foja útil (foja 21).- -

SECRETARIA DE LA CONTRAI
DIRECCIÓN GENE
RESPONSABILIDADES
PATRIMONI

2.- Documental privada consistente en impresión de acuse de recibo de declaración anual, presentada día veinticuatro de junio de dos mil catorce por el encausado, con sello de recibido de veinticuatro de agosto de dos mil quince constante de una foja útil (foja 22). -

- - - Documentales que a pesar de no reunir los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado, éstas no fueron impugnadas y no quedó demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de

la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: -----------

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

--- Del análisis de la documental que obra agregada a la foja 10 de la presente causa queda acreditado que el C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, en relación con el artículo 93 fracción II de la multicitada Ley de Responsabilidades, a lo cual textualmente dice:: --------------------------------------

--- ***ARTÍCULO 93.-*** *TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE* ***JEFES DE DEPARTAMENTO*** *HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL."*

--- Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 10 de la presente causa, se advierte que el **C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA**, ocupa el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial anual, en relación con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta haber presentando en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial anual, acreditando lo anterior con acuse de envío y acuse de recibo ambos de fecha **veinticuatro de junio de dos mil** catorce, mismos que obra en fojas 21-22 del presente sumario, siendo el día treinta de junio del mismo año la fecha límite para presentar la declaración antes mencionada ante esta autoridad según lo establecido en la Ley, es así que con dicho material probatorio logra desvirtuar

la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omiso en presentar su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma por ostentar el cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, toda vez que al analizar los acuses de envío y de recibo ambos del veinticuatro de junio de dos mil catorce, se advierte que en la declaración anual de situación patrimonial fue presentada en tiempo y forma, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del **C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA**, por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público presentó su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma, en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del **C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA**, no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. ----------

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. ----------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S**----------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA,** por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

TERCERO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Unidad Administrativa al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Gildardo Martin Montaño Piña, Mildred Carolina Canizalez Cuevas, Gustavo Adolfo Graff Adargas, Luis Carlos Flores Ramírez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila

30

Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. ----------

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.----------

- - - Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DS-0189-16, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado el día lunes ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número 11 secc. II del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del expediente administrativo número **SPS/348/15** instruido en contra del **C. LUIS MANUEL OCHOA QUINTANA,** ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.----------

LIC. ALFONSO CALDERÓN ITURRALDE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 23 de febrero de 2016 se publicó en lista la resolución que antecede. ---------- **CONSTE.-**

A.U.W.E.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL